



**GOBIERNO
REGIONAL
LA LIBERTAD**

*Juntos por la
Prosperidad*

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY N° 31007 (D.S. N° 001-2020-EM)

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

Junio 2020

I. Antecedente

Ley N° 31007

“Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal”

Forman parte del Registro Integral de Formalización Minera las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad minera de explotación y/o beneficio.

Los requisitos para el acceso y permanencia en el REINFO son establecidos por el Ministerio de Energía y Minas.

El plazo de inscripción es de hasta 120 días hábiles, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1293.

Las disposiciones reglamentarias deben ser emitidas por el MINEM y por la SUNAT.

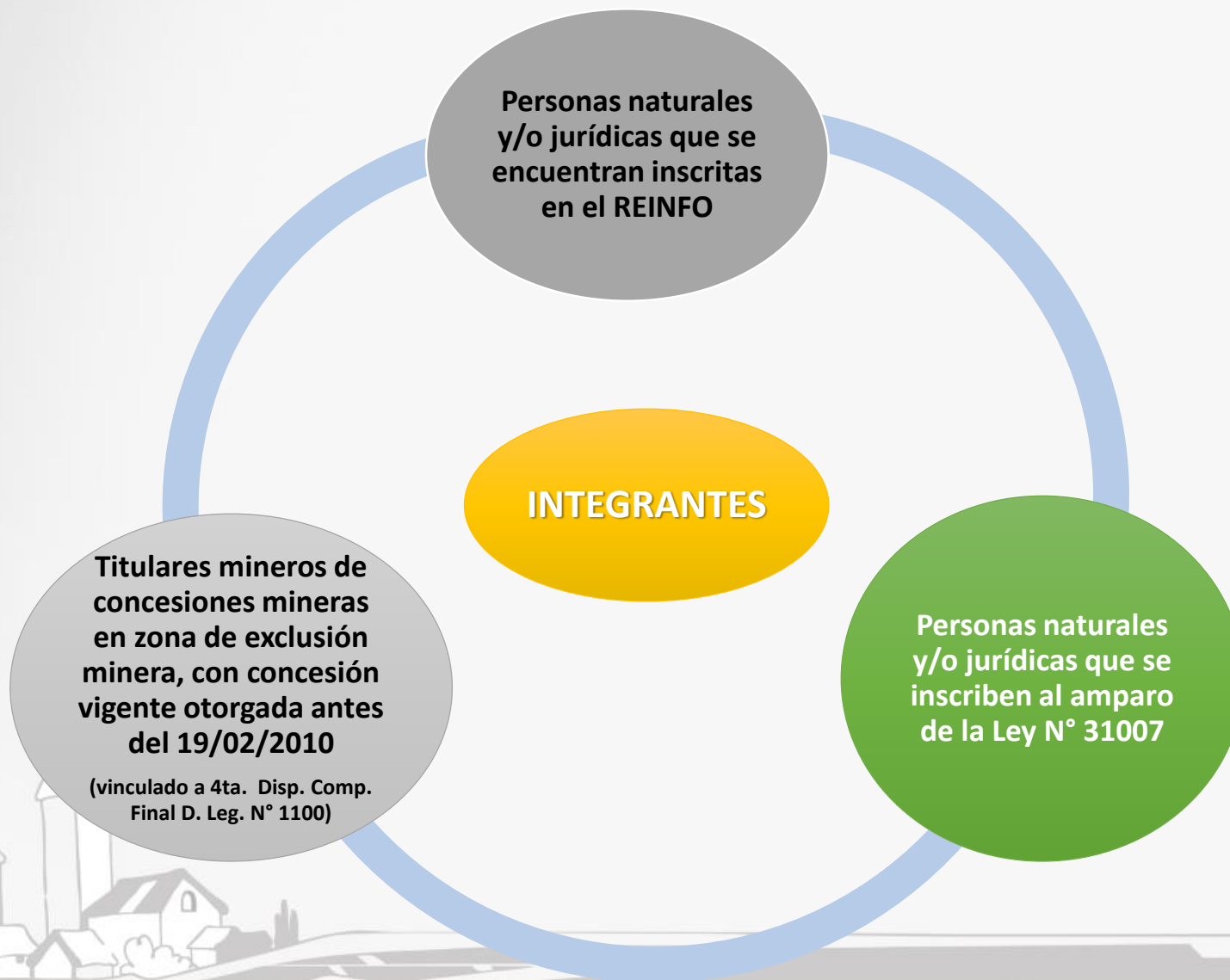
II. Norma Reglamentaria

**Decreto Supremo
N° 001-2020-EM
(publicado el 15/01/2020)**

- Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera

Resolución de Superintendencia N° 012-2020/SUNAT (21/01/2020)

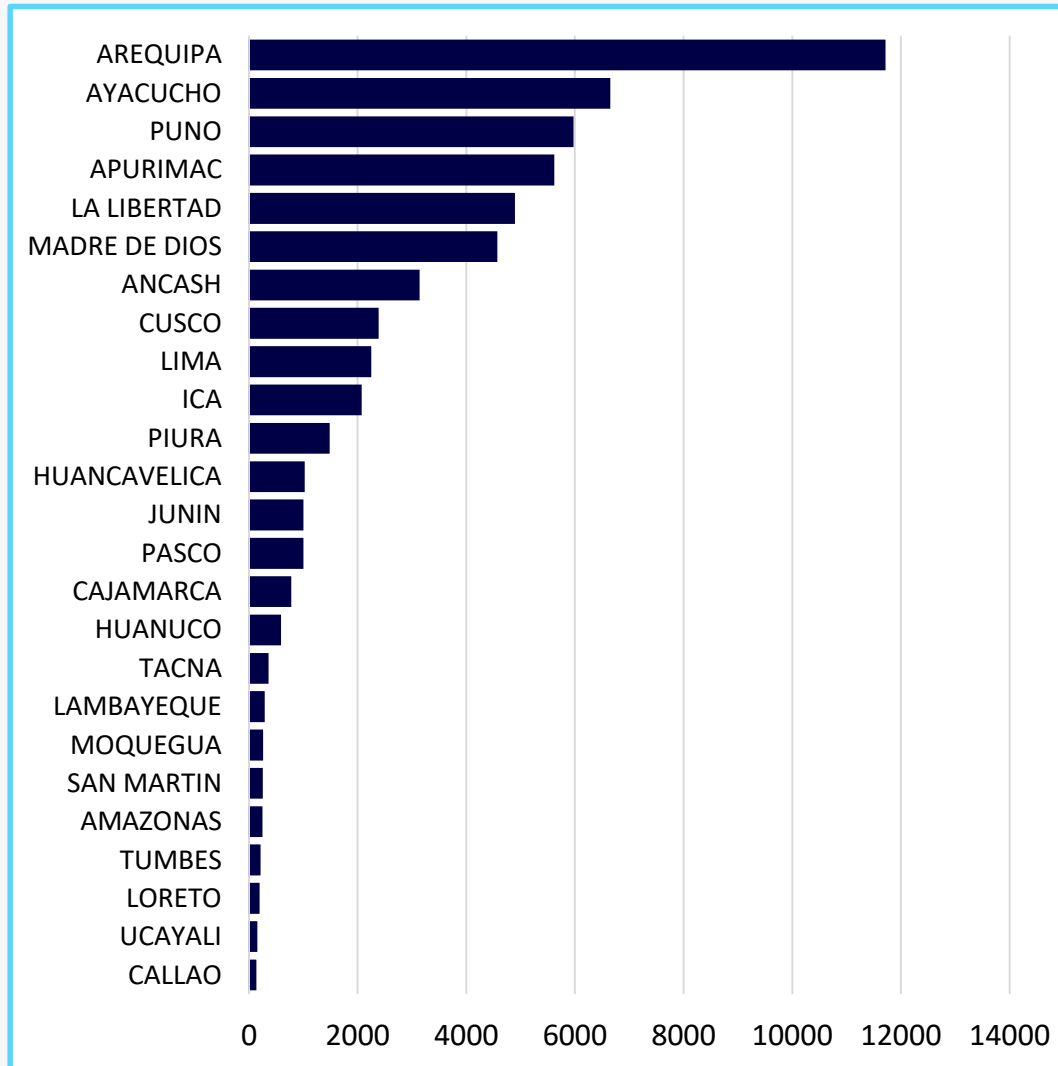
III. Registro Integral De Formalización Minera



Inscripciones vigentes en el REINFO a Enero 2020



DEPARTAMENTO	TOTAL GENERAL	%
AREQUIPA	11595	21.40%
AYACUCHO	6526	12.04%
PUNO	5852	10.80%
APURIMAC	5497	10.14%
LA LIBERTAD	4773	8.81%
MADRE DE DIOS	4450	8.21%
ANCASH	3018	5.57%
CUSCO	2264	4.18%
LIMA	2126	3.92%
ICA	1949	3.60%
PIURA	1364	2.52%
HUANCAVELICA	903	1.67%
JUNIN	881	1.63%
PASCO	878	1.62%
CAJAMARCA	653	1.20%
HUANUCO	464	0.86%
TACNA	234	0.43%
LAMBAYEQUE	167	0.31%
MOQUEGUA	137	0.25%
SAN MARTIN	130	0.24%
AMAZONAS	124	0.23%
TUMBES	91	0.17%
LORETO	72	0.13%
UCAYALI	32	0.06%
CALLAO	12	0.02%
TOTAL GENERAL	54192	100.00%




IV. Flujo para Inscripción en el REINFO conforme a Ley N° 31007

INGRESO DE DATOS

- La persona natural o persona jurídica ingresa información en el “Formato de inscripción en el REINFO”, a través de la plataforma virtual de la SUNAT

PUBLICACIÓN EN EL REINFO

- La DGFM procede a la publicación de la inscripción en su portal web institucional.

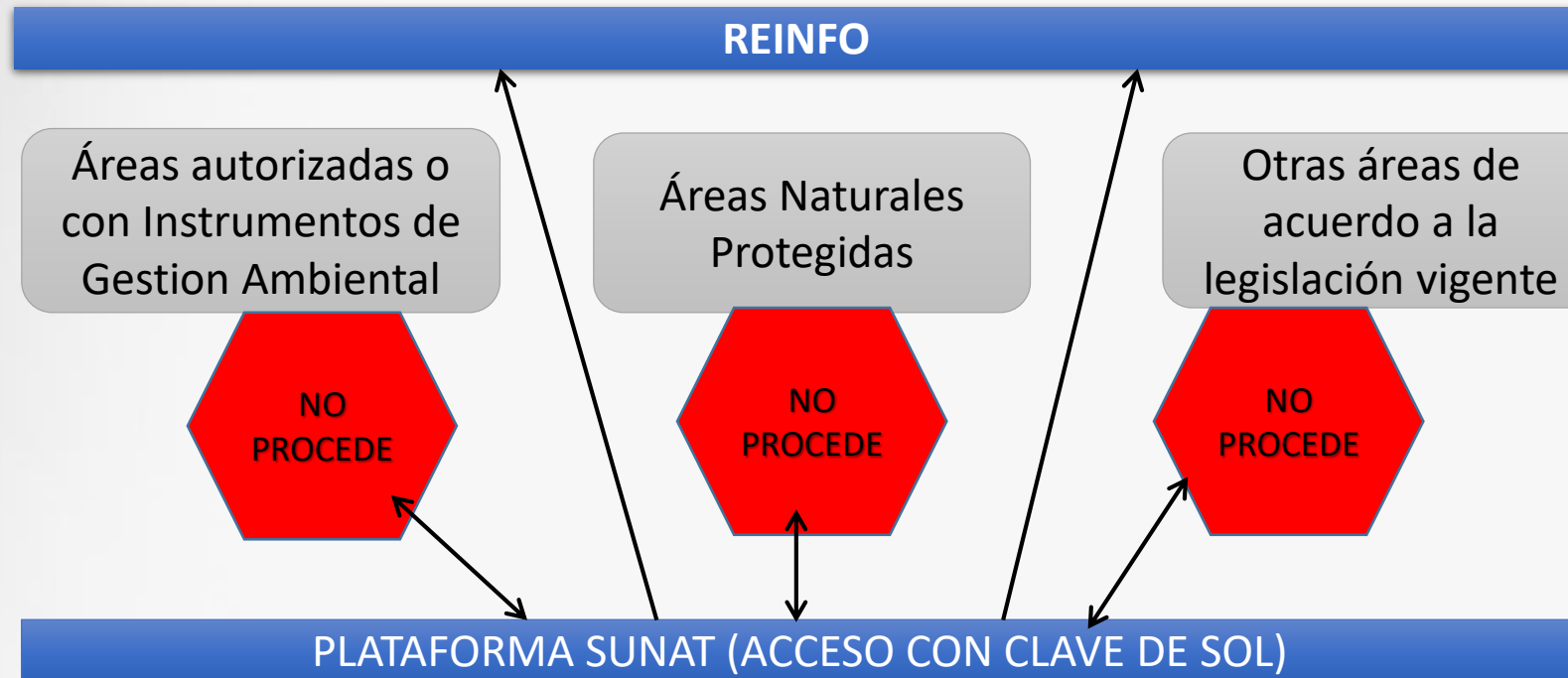


Plazo de 120 días hábiles

Condiciones de acceso al REINFO

- 1 Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal.
- 2 RUC activo, en renta de tercera categoría y con actividad económica de minería.
- 3 No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera (Art. 3)
- 4 No haber sido excluido del REINFO por incumplir obligaciones ambientales y/o Seguridad y Salud Ocupacional.
- 5 No estar inscrito en el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro.
- 6 No contar con sentencia condenatoria firme por minería ilegal, lavado de activos o trata de personas.
- 7 No ser persona inhábil para ejercer actividad minera.

V. Áreas Restringidas



Áreas restringidas en el REINFO (*)

- 1 Decreto Legislativo N° 1336 (Art. 4): Zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente como:
 - Actividad fuera del Anexo 1 en el departamento de Madre de Dios.
 - Cincuenta kilómetros de fronteras para los extranjeros.
 - Prospectos/proyectos mineros insertos en procesos de promoción de la inversión privada.
 - Predios afectos a defensa nacional e infraestructura pública.
 - Áreas urbanas y de expansión urbana.
- Áreas de no admisión de petitorios mineros.
- 2 Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.
- 3 Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de cierre, los IGAC o los IGAFOM.
- 4 Áreas de pasivos ambientales identificadas por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.
- 5 Otras de acuerdo a la legislación vigente.

(*) Las áreas restringidas se aplican todos los mineros en vías de formalización inscritos en el REINFO.

VI. Procedimiento de Oposición a la Inscripción al REINFO



¿En que consiste?	Está dirigido a cuestionar la validez de una inscripción en el REINFO efectuada al amparo del Reglamento y obtener su revocación.
¿Quién lo puede formular? (*)	Titular de una concesión minera, titular de un proyecto minero, minero formalizado o minero inscrito en el REINFO.
¿Bajo que supuestos procede la oposición?	<ol style="list-style-type: none">1) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera (exploración, explotación y beneficio, entre otras), otorgadas por la autoridad competente.2) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, IGAC o los IGAFOM.
¿Cuál es el plazo para presentarlo?	30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la inscripción cuestionada en el REINFO (publicación de forma periódica).
¿Que se adjunta?	Formato de solicitud a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, acreditando la petición con documentación de sustento de acuerdo al supuesto.
¿Quién resuelve?	La DGFM resuelve el pedido, en el plazo de 30 días hábiles. Se puede requerir información a los GOREs a través de Ventanilla Única. Se notifica al administrado con inscripción cuestionada y al tercero afectado.
¿Cabe recurso impugnativo?	Se puede recurrir ante el Consejo de Minería interponiendo un recurso de revisión.

(*) Tercero legitimado que cuestiona la validez de la inscripción en el REINFO al amparo de los literales b) o c) del artículo 3 D.S. 001-2020-EM, por haberse efectuado dentro de las áreas restringidas y tiene por objeto la revocación de la inscripción cuestionada.

VII. Permanencia en el REINFO



La permanencia es la facultad que tienen los mineros en vías de formalización inscritos en el REINFO de mantener la vigencia de su inscripción y, por ende, encontrarse acogidos al Proceso de Formalización Minera Integral.

El incumplimiento de las condiciones de permanencia es causal de revocación de la inscripción en el REINFO.

Condiciones y Requisitos de Permanencia



- 1 Contar y cumplir con las condiciones de Acceso al REINFO. (*)
- 2 Contar con el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo admitido a trámite, respecto de cada actividad mineras inscritas en el REINFO. (**)
- 3 Declarar producción minera y/o beneficio de forma semestral a través de la extranet del MINEM respecto de todas las actividades mineras inscritas en el REINFO.(***)
- 4 Contar con inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados de la SUNAT al 31 de diciembre de 2020 respecto de la actividad de beneficio inscrita en el REINFO, cuando corresponda.
- 5 Trabajar sobre áreas libres de pasivos ambientales.

(*) Los mineros que se inscribieron al proceso al amparo del Decreto Legislativo N° 1105 y del Decreto Legislativo N° 1293, tienen plazo para adecuarse hasta el 31 de diciembre de 2020 para para contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería, conforme al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2020-EM (21/06/2020).

(**) Los mineros inscritos en el REINFO al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293 y Ley N° 31007 deben cumplir con presentar el IGAFOM hasta el 31 de diciembre del 2020, conforme al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2020-EM (21/06/2020).

(***) Los mineros inscritos en el REINFO al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293 y Ley N° 31007 deben cumplir con presentar de forma semestral Declarar producción respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO a partir del 31 de diciembre de 2020.

VIII. Revocación de inscripciones en el REINFO

¿En que
consiste?

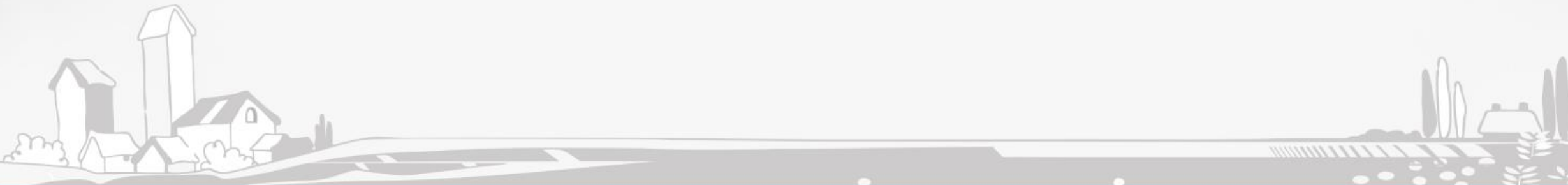
La revocación de la inscripción se aplica a quien no cumpla con las condiciones de acceso al REINFO o a quien incumpla con cualquiera de las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO.

¿Quién lo
puede
formular?

La DGFM de oficio puede revocar las inscripciones, con sustento en un informe técnico y/o legal. Asimismo, un tercero legitimado puede presentar oposición a una inscripción ante la DGFM, la cual podrá ser revocada de corresponder.

¿Cabe recurso
impugnativo?

Se puede recurrir ante el Consejo de Minería interponiendo un recurso de revisión.



IX. Competencias: Proceso de Formalización Minera

Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas

- **FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL:**
Acreditación de los requisitos del proceso de formalización minera integral.

Dirección General de Formalización Minera del MINEM

- Administra el REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA
- Órgano técnico normativo del proceso de formalización minera.

(*) En Lima Metropolitana la competencia la asume el MINEM.

X. Competencias: para Exclusión del REINFO

Entidad competente		Causales de Exclusión
Dirección General de Formalización Minera del MINEM	COMPETENCIA EXCLUSIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Actividad en áreas restringidas. - Actividad fuera del derecho minero declarado en la inscripción. - Desistimiento expreso. - Transferir derecho minero formulado por derecho de preferencia. - Incumplir condiciones y requisitos de permanencia. - Realizar transferencia, cesión o mala utilización de la inscripción al REINFO.
Dirección General de Formalización Minera del MINEM, y Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas	COMPETENCIA COMPARTIDA	<ul style="list-style-type: none"> - No actividad minera. - Incumplir condiciones de PPM o PMA - Incumplir prohibiciones del Artículo 5 del D. Leg. N° 1100. - Incumplir requisitos para emisión de autorización de inicio de actividades. - Incumplir con las obligaciones y/o responsabilidades ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional por parte del minero informal. - Obstaculizar acciones de verificación / fiscalización en campo. - Opinión desfavorable del SERNANP por desarrollo en área de amortiguamiento. <p>(La verificación de la causal se efectúa conforme a las competencias y funciones de cada Entidad establecidas por su norma de creación o de asignación de funciones)</p>

* Las causales de exclusión se encuentran contenidas en el Art. 13 del D. S. N° 018-2017-EM y artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

** Debe seguirse el procedimiento previsto en el Art. 14 del D. S. N° 018-2017-EM y, en caso de haber sido resuelto por la autoridad subnacional, debe comunicarse a la DGFM para su actualización en el REINFO.

XI. Otras precisiones

Disposiciones complementarias

La DGFM puede brindar asistencia técnica a los mineros formales que cuentan con autorización de inicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales en el marco del proceso de formalización, y a los mineros inscritos en el

- 1 REINFO, respecto del cumplimiento de las obligaciones mineras que asumen en el desarrollo de sus actividades. Se prioriza a los mineros formales y a los mineros inscritos en el REINFO que cuenten con IGAC o IGAFOM aprobado.

- 2 Las personas naturales inscritas en el REINFO respecto de actividades de beneficio en áreas superficiales colindantes, pueden agruparse y acreditar la constitución de una persona.

Se han efectuado las siguientes modificaciones normativas:

- 3
 - 1) Expediente Técnico: explotación de no metálicos y expediente colectivo.
 - 2) Suscripción de contratos de explotación en áreas autorizadas.
 - 3) Acreditación de la producción resultante de contratos de explotación

- 4 Se ha derogado la causal de exclusión del artículo 13.2 del DS N° 018-2017-EM.

Evolución del Marco Legal del proceso de formalización minera en el Perú



Inicio del proceso de formalización minera en Perú

Inicio del Proceso de Formalización Minera Integral

- *Se regula la interdicción a la minería ilegal
- *Control y fiscalización de insumos químicos
- *Se Apertura el Registro desde abril a diciembre 2012

- *Declara de Interés Nacional la formalización de la PM y MA
- *Creación del Proceso de Formalización Minera Integral

*Apertura de Inscripción al REINFO de Personas Naturales Desde 06/01/2017 al 01/08/2017

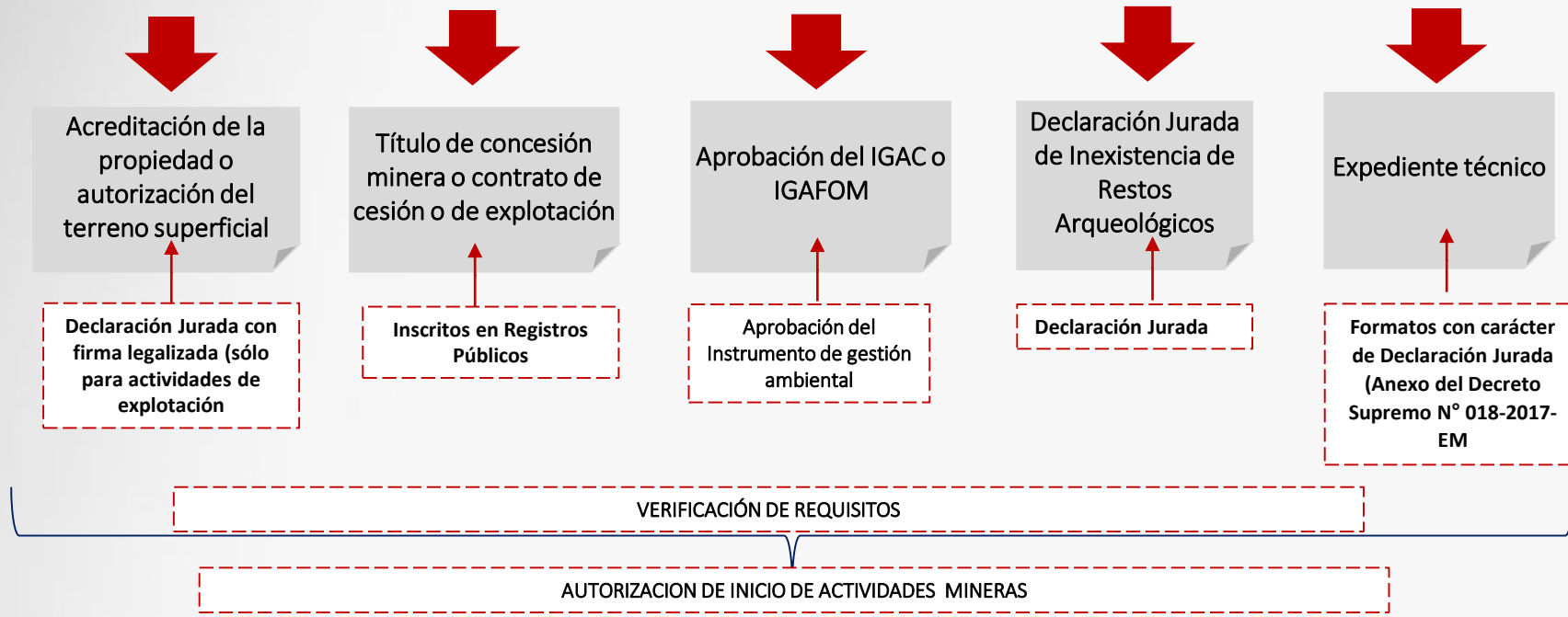
Inscripción SUNAT (120 días hábiles)

Reapertura del REINFO (16/01/2020)

Cierre del REINFO



REQUISITOS PARA CULMINAR EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERA



Los Requisitos:

- Se presentan ante la DREM competente.
- **Pueden ser acreditados de manera simultanea o sucesiva**, conforme los vaya obteniendo, durante la vigencia del proceso
- **No son preclusivos.**
- Se han reducido los requisitos con respecto al Decreto Legislativo N° 1105

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1336 (Art. 3)
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM (Art. 29)

Juntos por la Prosperidad

 Gobierno Regional La Libertad
www.regionallibertad.gob.pe

